

DIARIO



OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen caracter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Aviso.**Estado Mayor Central.**

Dispone se hagan las liquidaciones de premios á los individuos que se hayan distinguido en los ejercicios de tiro al blanco.

Servicios auxiliares.

Desestima indulto de A. Fonte.

Navegación y Pesca marítima.

Concede un establecimiento para la cría de moluscos á D. L. Clauchet.

Intendencia general.

Indemniza comisiones al personal que expresa.

Circulares.

Pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

AVISO

Se ruega á los suscriptores del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* de la Armada, cuyas suscripciones terminen en 31 del presente mes de Diciembre, renueven durante el mismo las correspondientes al primer semestre del año próximo.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Circular.—Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden de 10 de Octubre último y resultado de las cartas de los Comandantes generales de Cádiz, Cartagena y Escuadra de instrucción, fechas respectivamente, 31 de Octubre, 2 y 6 de Noviembre, con las que se acompañaban, en cumplimiento de aquellas, relaciones comprensivas de los individuos que se han distinguido en los ejercicios de tiro al blanco y de los premios que por tal concepto corresponden á cada uno, S. M. el Rey (q. D. g.), después de oída la Intendencia general de este Ministerio, y teniendo en cuenta que nuestra Escuadra la constituyen no solamente los buques que componen la de instrucción sino todos los que estan armados, ha tenido á bien dis-

poner, que por las habilitaciones de todos los buques que se encuentren en este último caso, se proceda á hacer las reclamaciones de los premios que por tal concepto corresponden á dichos individuos durante el presente año, devolviendo á este fin á dichos apostaderos y Escuadra, las mencionadas relaciones, á los fines de esta soberana disposición.

Es así mismo la voluntad de su Majestad, que no habiéndose aun cumplimentado por el apostadero de Ferrol la citada Real orden de 10 de Octubre y á fin de evitar nuevas dilaciones, se atenga en un todo á lo dispuesto en la presente, disponiendo lo conveniente para que á los individuos de los buques comprendidos en el mismo, se les haga desde luego las liquidaciones correspondientes y se proceda á efectuar su abono dentro del año económico actual.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1908.

JOSÉ FERRANDIZ

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supre-

mo de Guerra y Marina, en acordada de 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 de Octubre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por el padre de José Fonte Amigo, en solicitud de indulto para éste de la pena que sufre.—Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 30 del mes actual, expuso lo que sigue:—El Fiscal dice: Con Real orden comunicada de 11 de Noviembre actual, remite el Ministerio de Marina á informe de este Consejo Supremo el expediente promovido por Andrés Fonte Rodríguez, padre de José Fonte Amigo, en solicitud de indulto del resto de la pena de tres años y un día de prisión militar menor.—De antecedentes resulta, que por sentencia de este Consejo Supremo de 5 de Junio último, fué sentenciado el interesado José Fonte Amigo, á sufrir la pena de tres años y un día de prisión militar menor y accesorias correspondientes, en concepto de autor de un delito de abusos deshonestos, abonándosele la prisión preventiva sufrida, ó sean cuatro meses y veinte días, por lo que cumplirá la pena en 19 de Enero de 1911.—El Auditor del apostadero de Ferrol y Comandante general del mismo informan en sentido desfavorable á la concesión de la gracia solicitada, en atención á no existir mérito alguno especial á favor del interesado, si bien hasta ahora haya observado buena conducta en su prisión.—De acuerdo el Fiscal con los citados informes, estima no procede aconsejar la concesión del indulto que se solicita, desestimando por lo tanto la instancia del interesado.—Por delegación.—El Teniente Fiscal, *Alvaro Blanco*.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia con el precedente dictamen, de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1908.

JOSÉ FERRANDIZ

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo Sr.: Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Luis Clauchet Vidal, en solicitud de autorización, para establecer en el puerto de Tarragona y en la desembocadura del río Francolí, un establecimiento para la cria de moluscos, compuesto de cinco unidades independientes entre sí, aunque unidas formando un solo conjunto, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Se autoriza á D. Luis Clauchet Vidal, para instalar un establecimiento para la cria de moluscos en la desembocadura del río Francolí, al abrigo del dique del Oeste del puerto de Tarragona y en el sitio que lo ha solicitado.

2.º Las obras se construirán de acuerdo con el proyecto presentado, bajo la inspección de las autoridades de Marina y adoptando en la construcción

y amarre, todas las precauciones precisas á juicio de dicha autoridad para que el establecimiento tenga la solidez necesaria.

3.º Durante el primer año, podrá el concesionario si así lo desea, instalar solamente una unidad de las cinco que forman el conjunto, pero terminado el año, deberá completar la instalación en el plazo de seis meses ó retirar la unidad de prueba en el término de tres.

4.º El plazo para comenzar las obras será de tres meses y de seis para dejar instalada la unidad de prueba.

5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna por los daños ó perjuicios que pueda sufrir el establecimiento á causa de las obras de prolongación del dique del Oeste, si son debidas á causas dependientes de dichas obras é inherentes á las mismas que sean inevitables.

6.º Esta concesión se otorga á título precario y por plazo ilimitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando sujeta á lo que previene el artículo cincuenta de la vigente ley de Puertos.

7.º Queda obligado el concesionario á mantener las obras en buen estado de conservación.

8.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1908

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Tarragona.

INTENDENCIA GENERAL

INDEMNIZACIONES

Circular—Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Intendencia general de Marina, se ha servido declarar indemnizables las comisiones extraordinarias del servicio desempeñadas por generales, jefes, oficiales é individuos de los distintos cuerpos y clases de la Armada, que expresa la siguiente relación, que principia con el capitán de Infantería de Marina D. Joaquin María Pery, y termina con el cabo de mar de puerto Nicolás Ardao.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Gral. Jefe de Construcciones navales.

RELACION de las comisiones extraordinarias del servicio desempeñadas en las fechas que se citan, por jefes, oficiales y demás individuos de los distintos cuerpos de la Armada, que por Real orden de esta fecha son declaradas indemnizables.

EMPLEOS	NOMBRES	Punto de la comisión	MES	SU DURACION DÍAS.	MOTIVO DE LA COMISION	AUTORIDAD QUE DIÓ CUENTA	OBSERVACIONES
Capitán de Inf. ^a de Marina	D. Joaquín María Pery	Cádiz	Junio 1908.	10	Conducción de marinera desde el apostadero de Ferrol al de Cádiz y regreso.	Comdte. Gral. apostadero Ferrol, en comunicación fechas 23 Junio y 3 Agosto, núms. 665 y 763 respectivamente del año actual	Indemnizable con arreglo á lo preceptuado en el vigente reglamento de comisiones. Idem
Contramaestre. 1er. Médico de la Armada	Crescencio Bermúdez	Idem	Idem	10	Idem	Idem	Idem
Ingeniero Jefe de 1. ^a clase	D. Enrique García Artime	Ferrol	Obre. 1908.	8	Reconocerse, con arreglo al R. D. de 5 Julio 1906.	Idem	Idem
Contador de navío de 1. ^a clase	D. Carlos Halcón y Gutiérrez	Bilbao	Sbre. y Obre. 1908.	27	Reconocimto de materiales con destino á los buques guardapescas.	Idem	Idem
Contramaestre	D. Bartolomé Serra y de La-guardia	Idem	Idem	17	Idem	Idem	Idem
3.er Practicante	Benito Seoane Becerra	Ferrol	Ago. y Sbre. 1908.	12	Conducción á Ferrol desde Cartagena 4 aprendices marineros.	Idem	Idem
	D. Lorenzo López López	Manicomio del Conjo, Santiago	Obre. 1908.	4	Conducción del 1er. Maquinista, enajenado, D. Ernesto Teijeiro.	Comdte. Gral. apostadero Cartagena, núm. 1.479, fecha 15 Sbre. próximo pasado.	Idem con id. á lo id. en el id. id. id.
Enfermero. Ingeniero inspector de 1. ^a clase.	José Díaz Martínez	Idem	Idem	4	Idem	Idem	Idem con id. á lo id. en el id. id. id.
	Excmo. Sr. D. Leoncio Lacaci y Díaz	Cartagena	Nbre. 1908.	29 como máximo.	Inspección de las calderas del acorazado <i>Pelayo</i> .	Jefatura de Construcciones navales, núm. 205, fecha 6 del mes actual.	Idem con id. á lo id. en el id. id. id.
Cabo de mar de puerto.	Nicolás Ardao	Distrito Laredo	Obre. 1908.	2	Auxilio al vapor <i>Josefa</i> .	Comdte. Marina Santander, fecha 15. Octubre próximo pasado.	Idem id., debiendo reintegrarse su importe por la casa naviera.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—FERRÁNDIZ.

comprendidas en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1908.

Polavieja.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

CIRCULARES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA
PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á Rosa Santiago López y á Francisca Beloso Caamaño, comprendidas en la adjunta relación.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á las interesadas como

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas que se les concede. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	Administración ó Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados. <i>Pueblo. Provincia</i>	OBSERVACIONES
Comde Gral. apostadero de Ferrol...	Rosa Santiago López	Madre.		Marinero Andrés Rodríguez Santiago.	182'50		Ley 8 Julio 1860	25 Nbre. 1907	Coruña.	S. Martín de Cobas. Coruña.	
Idem.	Francisca Beloso Caamaño.	Idem.		Idem Roberto Arturo Beloso.	137	Decreto de las Cortes 28 Obre. 1811 y R. O. 15 Dbre. 1896.	4 Sbre. 1908.	Idem.	Noya.	Idem.	